

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Enero 18 de 2021.

Señor juez le informo que la parte demandante arribó reliquidación de crédito. Adicional le informo que la Industria Licorera de Caldas arribó certificado de las mesadas percibidas por el demandado desde el año 2018 al 2020.

Sirvase disponer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

RAD. 2004-00163-00

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Enero diecinueve de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora LUISA FERNANDA GALEANO OSPINA frente al señor SILVIO ZULETA CORREA, se procede a continuación a resolver lo pertinente:

- El oficio arribado por la Industria Licorera de Caldas mediante el cual se certifica el valor de la mesada percibida por el señor SILVIO ZULETA CORREA, al igual que las mesada 14 y las mesadas adicionales, se ordena incorporar al proceso y se deja en conocimiento de las partes para los fines del caso.
- De otro lado, revisada la liquidación del crédito allegada por la demandante, se observa que adolece de algunas falencias las cuales no permiten su aprobación.

- En efecto se verificó que se presentó la liquidación del crédito por todo el año 2018 y de ahí en adelante hasta el año 2020, lo cierto es que no obedece a la realidad procesal ello en virtud que la reliquidación del crédito parte del último saldo de la anterior; para el presente caso tenemos que la última liquidación aprobada, efectuada el 5 de febrero de 2019, arrojó un saldo adeudado por el demandado en la suma de \$975.055,04; suma esta que no se tuvo en cuenta en la liquidación presentada, al igual que tampoco se imputaron los abonos al crédito.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a efectuar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta como valor de las cuotas adeudadas, la certificación arribada por la Industria Licorera de Caldas, lo cual se hará a continuación:

| AÑO/MES | VR. CUOTA | INTERESES | FECHA TITULO | ABONOS | ACUMULADO |
|-----------------------|------------------|------------------|---------------------|---------------|------------------|
| SALDO ANTERIOR | | | | | \$ 975.055,04 |
| Sep. 18 | \$ 269.757,00 | | | | \$ 1.246.160,83 |
| oct. 18 | \$ 269.757,00 | \$ 1.348,79 | | | \$ 1.517.266,61 |
| Nov. 18 | \$ 269.757,00 | \$ 1.348,79 | | | \$ 1.788.372,40 |
| Dic.18 | \$ 269.757,00 | \$ 1.348,79 | | | \$ 2.059.478,18 |
| extra dic | \$ 269.757,00 | \$ 1.348,79 | | | \$ 2.330.583,97 |
| ene-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | | | \$ 2.610.310,64 |
| feb-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 4/02/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.556.101,32 |
| mar-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 6/03/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.501.891,99 |
| abr-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 5/04/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.447.682,67 |
| may-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 7/05/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.393.473,34 |
| jun-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 6/06/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.339.264,02 |
| julio | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 13/06/2019 | \$ 379.473,00 | \$ 2.239.517,69 |
| ago-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 12/07/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.185.308,37 |
| sep-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 12/08/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.131.099,04 |
| oct. 19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 6/09/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.076.889,72 |
| nov-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 11/10/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.022.680,39 |
| dic-19 | \$ 278.335,00 | \$ 1.391,68 | 18/11/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 1.968.471,07 |
| ext. Dic | \$ 632.580,82 | \$ 3.162,90 | 6/12/2019 | \$ 333.936,00 | \$ 2.270.278,79 |
| ene-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 27/12/2019 | \$ 379.473,00 | \$ 2.181.162,69 |

| | | | | | |
|--------|---------------|-------------|------------|---------------|------------------------|
| feb-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 17/01/2020 | \$ 333.936,00 | \$ 2.137.583,59 |
| mar-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 14/02/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 2.081.315,49 |
| abr-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 13/03/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 2.025.047,40 |
| may-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 5/05/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.968.779,30 |
| jun-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 20/05/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.912.511,20 |
| jul-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 12/06/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.856.243,10 |
| ago-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 1/07/2020 | \$ 393.893,00 | \$ 1.752.707,00 |
| sep-20 | \$ 288.912,34 | \$ 1.444,56 | 14/07/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.696.438,90 |
| oct-20 | \$ 229.000,00 | \$ 1.145,00 | 14/08/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.579.958,90 |
| nov-20 | \$ 229.000,00 | \$ 1.145,00 | 3/09/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.463.478,90 |
| Dic.20 | \$ 463.365,95 | \$ 2.316,83 | 19/10/2020 | \$ 346.625,00 | \$ 1.582.536,68 |
| ene-21 | \$ 229.000,00 | \$ 1.145,00 | 12/11/2020 | \$ 71.381,00 | \$ 1.741.300,68 |
| | | | 16/12/2020 | \$ 71.381,00 | \$ 1.669.919,68 |
| | | | 29/12/2020 | \$ 81.115,00 | \$ 1.588.804,68 |

SALDO TOTAL ADEDUDADO POR EL DEMANDADO \$1,588,804,68

La anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho se aprueba conforme lo dispone el canon 3° del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce12b74f61f21eaadf9db50bcb1a275bc46179a6a6960c5fc04ad1bb14dc53f

Documento generado en 19/01/2021 03:09:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 19 de 2021. En la fecha, pasa a despacho memorial allegado por la parte demandada, en donde informa el cambio de residencia voluntaria del menor D.R.L.P, Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, enero diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2011 – 00276.

Proceso: Alimentos.

Dentro del presente proceso de **Alimentos** promovido por la señora **MARIA EUGENIA PULGARIN ARBOLEDA**, en contra del señor **RICARDO ANDRES LOAIZA OCAMPO**, se agrega y pone en conocimiento el documento allegado por la parte demandada, en el cual manifiesta que ostenta la custodia y cuidado personal el menor D.R.L.P con la anuencia de la demandante y que por tal razón no consignara la cuota alimentaria correspondiente, El documento allegado se deja en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e5d01f68679443642b76299e4c7ab6712d455de323161884bac7e8d6080fe5d7

Documento generado en 19/01/2021 03:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

Demandante: Katherine Marulanda García

Demandado: Humberto Marulanda Salgado

Rad: 2012-00507 Ejecutivo de Alimentos

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **KATHERINE MARULANDA GARCIA**, a través apoderado judicial y en contra del señor **HUMBERTO MARULANDA SALGADO**, al ser estudiado, presenta las siguientes falencias:

Las cuotas a cobrar desde marzo de 2014 que para dicho año era de \$123.000, las mismas se incrementarían conforme al IPC en el mes de enero de cada año.

Debiendo aclarar el despacho el porcentaje aplicado a la cuota alimentaria, es de advertir que si se aplica el porcentaje del IPC para el 2020 sería el IPC del año inmediatamente anterior 2019 que corresponde al 3.80% y no al 6% como pretende la parte ejecutante.

Igualmente, la parte ejecutante deberá enunciar los bancos donde el demandado tiene cuenta de ahorros.

Se concederá al actor un término de CINCO (5) días para que subsane la demanda de los defectos indicados; de no ser subsanada, se ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **KATHERINE MARULANDA GARCIA**, a través apoderado judicial y en contra del señor **HUMBERTO MARULANDA SALGADO**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER al actor un término de CINCO (5) días para que subsane la demanda de los defectos indicados; de no ser subsanada, se

ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.124 y Tarjeta Profesional No. 201.369 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0724b19315c81614972bd8347476c72a249d87b817e36f4393da3da91e50
0e5**

Documento generado en 19/01/2021 03:09:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 19 de 2021. En la fecha, pasa a despacho memorial allegado por MINDEFENSA DE COLOMBIA, en donde informa la aplicación del levantamiento de la medida cuota de alimentos. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, enero diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 – 00365.

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria.

Dentro del presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **ELIGELIO ARANGO**, en contra de la señora **VALENTINA ARANGO MOSQUERA**, se agrega y pone en conocimiento el oficio allegado por el MINDEFENSA DE COLOMBIA, mediante el cual informa, que el levantamiento de la medida se aplicara en la nómina del mes de enero del año 2021. Lo anterior, se deja conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bac500fccce88d665e53b20cb6d3bef70f85104be5501492ce3da45a77c86fe2

Documento generado en 19/01/2021 03:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 19 de 2021. En la fecha, pasa a despacho memorial allegado por apoderado de la parte demandada, en donde agrega la prueba de pago de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, enero diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 – 00483.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **ESTEFANIA CANO ECEHEVERRY**, en contra del señor **JHON STEVENS OROZCO VELAZQUES**, se agrega y pone en conocimiento los recibos de pago de Cuota Alimentaria en favor del menor **T.O.C**, allegados por parte del Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, Abogado de la parte demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62133e5d1c0fbf50ea2f3b807b9b6ebba3f44a50a4c0ee57ceeff6e07ffd4c1**

Documento generado en 19/01/2021 03:09:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Enero 19 de 2021. En la fecha, pasa a despacho memorial allegado por apoderado de la parte demandante, en donde agrega oficio de la FIDUPREVISORA S.A, Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, enero diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 – 00090.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, en contra del señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, se agrega y pone en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada de la pagaduría de la FIDUPREVISORA S.A, mediante el cual solicitan la cuenta bancaria del juzgado y el número completo de radicación del proceso, añadido por parte del Dr. **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ**, Abogado de la parte demandante. Lo anterior para los fines pertinentes.

Se accede a lo solicitado por el peticionario, por lo anterior procédase de conformidad, por lo que se dispone oficiar a la entidad FIDUPREVISORA S.A, informando el número de cuenta del Despacho en Banco Agrario y el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2237e6b37bcdaefae98d76823cea0f2c30a8606b8e24e1a8235208b9c7a31d02

Documento generado en 19/01/2021 03:09:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 19 de enero de 2021 en la fecha pasa a despacho el informe pericial No. SSF-DNA-ICBF-2001001183 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Paula Andrea González Gutiérrez
Demandados: Rogelio Ramírez Gómez
Leonardo Quintero Rodríguez
Rad: 2020-00097 Impugnación e Investigación de la Paternidad

Vista la constancia que antecede, se corre traslado del resultado de la prueba de ADN, Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-DNA-ICBF-2001001183 del practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días a las partes, para los fines indicados en el art. 228 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9a46a8a798d7115090ffefe93b0c315e3193b382acad1656cd88c87bc75a8d
Documento generado en 19/01/2021 03:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 15 de diciembre de 2020, la entidad financiera Banco Agrario, informa la Despacho que se encuentran efectuando las validaciones para dar respuesta al requerimiento realizado en el pasado 20 de noviembre de 2020.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00123

Dentro del presente proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, a través de Apoderada Judicial en beneficio de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**, se dispone:

AGREGAR AL PLENARIO, el memorial remitido por la entidad financiera, donde informa al Despacho que se encuentra realizando las validaciones al interior de la entidad para poder entregar respuesta definitiva, sin embargo en el mismo escrito se dice que esta respuesta llegaría el día 29 de diciembre de 2020 y a la fecha no se evidencia respuesta alguna, por lo que abra de **REQUERIRSE POR TERCERA VEZ** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co para que cumpla con lo ordenado por este Operador Jurídico en oficio Nro. 682 del 24 de agosto de 2020, para que en el término de **CINCO DIAS SIN MAS DILACION ALGUNA PUES YA HA PASADO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE SE CUENTE CON LA INFORMACION QUE REQUIERE ESTE OPERADOR JUDICIAL**; proceda a dar respuesta frente a la efectividad de la medida en los términos establecidos. De no acatarse la orden acá impartida procederá el Despacho de conformidad con el artículo 44 del C.G del P, donde el Juez se encuentra investido de poderes correccionales entre otros del siguiente: [...] “3 Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”[...].

La anterior sanción correctiva se daría por el incumplimiento de una orden impartida por un Juez en ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e94146d94fa57c3013c11a9a562fd376a443d6f59c32588775839044abb45a

Documento generado en 19/01/2021 03:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 19 de 2021. En la fecha, pasa a despacho memorial allegado por la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA**, en donde informa la improcedencia de la medida de retención de salario porque el demandado no labora allí. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, enero diez y nueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 – 00272.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **JANNETH SOTO MEJIA**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA**, se agrega y pone en conocimiento el oficio allegado por la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA**, mediante el cual se informa, que el demandado no labora allí desde el día 30 de julio del año 2014. Lo anterior se agrega para dar conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93cfc4c1df11fc5827816c70b5317d12342fcd72aed72ba11f10019dbaa4a0b

Documento generado en 19/01/2021 03:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Enero 20 de 2021 en la fecha pasa a despacho el Informe Socio Económico Familiar realizado por parte de la Trabajadora Social Patricia González Carreño. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

**Demandante: Alejandro Toro Tejada
Demandada: Lesly Sofía Guerrero Muñoz
Rad. No 2020-234 Regulación de Visitas**

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el Informe Socio Familiar que rodean en la actualidad a la menor **M TORO GUERRERO**, de fecha 9 de diciembre de 2020, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b95b65030c38f336ead79bce71bd5ebf5305ae6ddeef1568ce608e369e17325

Documento generado en 19/01/2021 03:09:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Enero 19 de 2021, en la fecha pasa a despacho la anterior solicitud allegada por el abogado designado donde manifiesta el impedimento para aceptar el cargo, sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.

SECRETARIA

Auto Nro. 2020 – 00238.

PROCESO: Solicitud De Amparo de Pobreza.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA.

Manizales, diez y nueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso de Solicitud De Amparo de Pobreza tramitado por la señora LILIANA YISELA GIRALDO JURADO, se allega solicitud de parte del Dr. JHON CARLOS GUEVARA LONDOÑO, el cual manifiesta su impedimento para aceptar el cargo de apoderado de oficio dentro del proceso y allega la evidencia que lo excusa.

Por ser viable y procedente se accede a lo peticionado y a su vez se procede asignar al Abogado, HAROLD ROCHA ROMAN, identificado con **C.C. 16.071.653 de Manizales, caldas**, T.P. N° 214.109 del C.S. DE LA J, EMAIL: abogadoharoldrocha@gmail.com , CELULAR: **3106346738**, quien deberá manifestar aceptación al cargo dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la notificación o en su defecto justificar su impedimento.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ.

JUEZ.

V.M.L.D.

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845cf418afab6d93c86feaf876d42c848492dda969c1385d76466b888098c31e

Documento generado en 19/01/2021 03:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diez y nueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00268
Auto Interlocutorio

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-005-2020-00268-00
Accionante: CLAUDIA MORALES GAVIRIA.
Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 11 de diciembre de 2020, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **CLAUDIA MORALES GAVIRIA**, frente a **FIDUPREVISORA S.A.**, se dispuso:

“[...] **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de **PETICIÓN** a la señora **CLAUDIA MORALES GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.837.018, en frente de LA FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **FIDUPREVISORA S.A**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a decidir de fondo y a responder por escrito la peticiones incoadas los días 5, 12 de mayo y 1° de junio de 2020, relacionadas con unas mesadas pensionales que le fueron canceladas en los años 2006, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, para lo cual procedió a indicar que ese cobro no tiene sustento jurídico para ser cobrado, toda vez que el Código Civil establece la figura de la prescripción ejecutiva que es de 3 años, por lo anterior solicitó la exoneración de ese pago, ya que la persona que debería asumir ese valor que se adeuda, es la persona que erróneamente realizó el mismo y en el evento de adeudarles algún valor, dicho dinero carecía de validez para ser cobrado. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal...

El señor **DANIEL BOTERO MORALES**, mediante escrito dirigido a éste despacho manifiesta que la accionada **FIDUPREVISORA S.A**, no ha cumplido con lo dispuesto en orden tutelar , emitida por éste despacho, por lo tanto solicita promover Incidente de desacato en contra de la mencionada entidad.

Previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, se requerirá de manera previa al **Gerente General o quien haga sus veces de FIDUPREVISORA S.A,** para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra los funcionarios renuentes y haga cumplir la sentencia desacatada e igualmente requerirá al **representante legal de efectos judiciales o quien haga sus veces, funcionario encargado de hacer cumplir el fallo desobedecido.**

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- **Si ya decidió de fondo y por ende respondió por escrito las peticiones incoadas de los días 5, 12 de mayo y 1 ° de junio de 2020, relacionadas con unas mesadas pensionales que le fueron canceladas en los años 2006, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y de las cuales se solicita exoneración.**

Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c4406e57f0c9a95d4de502cc2f4218bcf13ea1a1acdeba86c11e213236adde

Documento generado en 19/01/2021 03:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, Enero diecinueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada de confianza por el señor SILVIO ZULETA CORREA en contra de la señora VALENTINA ZULETA GALEANO, observa el despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se harán los demás ordenamientos procedentes y pertinentes.

Se accede a oficiar a la Universidad de Manizales para que emitan certificación en el sentido de indicar si la demandada ya culminó sus estudios académicos.

Se ordena por Secretaría del Despacho allegar al presente proceso la sentencia emitida por este judicial el 27 de junio de 2001 donde se fijó la cuota alimentaria en favor de la demandada del presente proceso.

Se reconocer personería judicial amplia y suficiente a la dra. ANA LUCY BERRIO GALEANO para representar los intereses del convocante conforme a las facultades del poder otorgado por el mismo.

Se ordena notificar a la demandada en su canal virtual, remítase las diligencias al Centro de Servicios de los juzgado de Familia para que allí se tramite lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada de confianza por SILVIO ZULETA CORREA en contra de la señora VALENTINA ZULETA GALEANO.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de diez (10) días a la demandada previa entrega del líbello y sus anexos, notificación la cual se realizará en el canal virtual de la demandada.

TERCERO: Se ordena oficiar a la universidad de Manizales conforme lo dicho en precedencia. Al igual que se ordena incorporar la copia de la sentencia emitida por este juzgado el 27 de junio de 2001 donde se tasó la cuota alimentaria en favor de la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada a la dra. ANA LUCY BERRIO GALEANO para representar los intereses del convocante conforme a las facultades del poder otorgado por el mismo.

NOTIFIQUESE.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5038e4f340036e9ebc14f0b755a12b42fa74b77c207b7f91ef80e5d50890062

Documento generado en 19/01/2021 03:09:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO: 2021-00006

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JOSE BENHUR ORTIZ PARRA** a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **DANIELA ORTIZ CHICA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- Con el escrito de la demanda no se evidencia, la constancia de remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JOSE BENHUR ORTIZ PARRA** a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **DANIELA ORTIZ CHICA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. ADRIANA MARIA RODRIGUEZ SEPULVEDA como Apoderada Judicial, identificada con T.P 120.108 del C.S de la J, para que represente los intereses de su poderdante, y actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734131b66102745b9c842c2dbc07356b11e01ed023e6001ad118f8023c956a0e

Documento generado en 19/01/2021 03:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**